



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 15 de septiembre del 2005
No. 55

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 161.- CON EL QUE SE DESIGNA COMO AUDITOR
SUPERIOR DE FISCALIZACION AL MAESTRO EN FINANZAS
OCTAVIO MENA ALARCON.

SUMARIO:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 161

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

UNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado por los artículos 10, 11 y 12 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y demás relativos y aplicables, se designa como Auditor Superior de Fiscalización al Maestro en Finanzas Octavio Mena Alarcón.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil cinco.- Diputado Presidente.- C. Juan Rodolfo Sánchez Gómez.- Diputados Secretarios.- C. Francisco Javier Viejo Plancarte.- C. José Francisco Barragán Pacheco.- C. Felipe Valdez Portocarrero.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 15 de septiembre del 2005.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, Méx.,
14 de septiembre de 2005

CC. SECRETARIOS DE LA H. "LV"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .

En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 61 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 10, 11 y 12 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, nos permitimos remitir a la Legislatura por su conducto, la terna de aspirantes para la designación de Auditor Superior de Fiscalización, tomando en consideración el dictamen aprobado por la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, que en el orden de prelación propuesto deberá votarse en atención a lo señalado por la fracción IV del artículo 12 del ordenamiento legal invocado.

En tal virtud y, considerando que los integrantes de la terna que se propone cumplieron con los requisitos exigidos por la Ley de la materia, acreditando experiencia en materias relacionadas con actividades de contraloría y garantizando absoluta honestidad y profesionalismo, se hace la propuesta siguiente:

- 1.- OCTAVIO MENA ALARCÓN
- 2.- JESÚS EVERARDO VILLARREAL TIJERINA
- 3.- MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

Se adjunta el dictamen aprobado por la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización y los proyectos de decreto correspondientes.

Sin otro particular, les expresamos nuestra elevada consideración.

AT E N T A M E N T E
INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA

PRESIDENTA

DIP. MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN RODOLFO SANCHEZ GOMEZ
(RUBRICA).

PRIMER VOCAL

DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ
(RUBRICA).

SEGUNDO VOCAL

DIP. MA. CRISTINA MOCTEZUMA LULE
(RUBRICA).

TERCER VOCAL

DIP. JOAQUIN H. VELA GONZALEZ

CUARTO VOCAL

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo establecido en los artículos 61 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 11, 12 y 13 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 78 y 79 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los integrantes de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, presentamos a la consideración del Pleno Legislativo, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

El 26 de agosto de dos mil cuatro fue publicado en la Gaceta del Gobierno el decreto expedido por la LV Legislatura del Estado de México, por el que se

reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para crear el Órgano Superior de Fiscalización, como órgano técnico del Poder Legislativo.

En concordancia con dicha reforma, en la misma fecha fue publicada la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, con lo cual se integró el nuevo marco constitucional y legal del Órgano Superior de Fiscalización.

Así mismo, el 27 de agosto de dos mil cuatro inició la vigencia de la Ley Superior de Fiscalización del Estado de México, que establece, entre otros aspectos, los requisitos que debe cubrir el Auditor Superior de Fiscalización y el procedimiento para su designación; en el propio ordenamiento, en el artículo séptimo transitorio se determinó un plazo para que la Legislatura designara al Auditor Superior. No obstante, dicho plazo se modificó mediante Decreto número 116 y, posteriormente, por Decreto número 126, nuevamente se cambió la fecha límite para la designación del Auditor Superior, para fijarla el 25 de septiembre del año dos mil cinco.

En consecuencia, los diputados integrantes de la Comisión Legislativa del Órgano Superior de Fiscalización, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 61 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 11 y 12 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; y único del Decreto Número 126, con el que se Reforma el Decreto Número 116 de la "LV" Legislatura, por el que se Reformaron los Artículos Séptimo y Octavo Transitorios del Decreto Número 69, por el que se Expidió la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, llevaron a cabo el procedimiento de selección de aspirantes a ocupar el cargo de Auditor Superior de Fiscalización, en los términos siguientes:

- En fecha 9 de septiembre de 2005, los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, en reunión de trabajo, aprobaron los plazos para llevar a cabo el procedimiento para la selección de la tema de aspirantes a ocupar el cargo de Auditor Superior, emitiendo la convocatoria respectiva.
- Conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la convocatoria aprobada fue publicada los días 10 y 11 de septiembre del año en curso, en la Gaceta del Gobierno y en dos periódicos de mayor circulación de la Entidad: "Sol de Toluca" y "El Diario".
- En observancia a lo dispuesto por la fracción II del artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior, el 12 de septiembre del presente año, la Comisión Legislativa procedió a revisar y analizar la documentación presentada por los aspirantes, con la finalidad de determinar quiénes cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la citada Ley.
- Atendiendo a lo preceptuado en la fracción III del artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior, el 13 de septiembre del año en curso, los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia, entrevistaron, de manera personal, a los aspirantes que cumplieron con los requisitos exigidos por la Ley.

- Concluidas las entrevistas y con base en lo señalado por la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior, la Comisión procedió a integrar la terna, en orden de prelación, para la votación respectiva, para ser presentada a la Junta de Coordinación Política, y ésta, a su vez, al Pleno Legislativo, e instruyó la publicación de los resultados en la Gaceta Parlamentaria.

En consecuencia, el presente dictamen comprende la integración de la terna de aspirantes a ocupar el cargo de Auditor Superior de Fiscalización, circunstancia que, por una parte obliga a los integrantes de la Comisión Legislativa a cumplir con las normas jurídicas que establecen un plazo perentorio para su designación y por otra, la estricta observancia del procedimiento establecido, para tal efecto, en la Ley de la materia.

CONSIDERACIONES

Sobre el particular, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXXII señala que es facultad de la Legislatura designar al Auditor Superior de Fiscalización.

Expuestos de manera sucinta los antecedentes y procedimiento legal para integrar la terna de aspirantes a ocupar el cargo de Auditor Superior de Fiscalización, los integrantes de la Comisión de Vigilancia estimamos importante destacar que en todo momento se observó de manera estricta el marco normativo aplicable y que existió coincidencia en el propósito de seleccionar a la terna que cumpliera, en alto grado, con el perfil profesional que el cargo requiere, todo ello sin menoscabar la capacidad de todos los aspirantes.

Como resultado de la evaluación integral practicada, con base en la curricula y entrevistas efectuadas de manera personal por los diputados integrantes de la Comisión Legislativa, se desprende que los 20 aspirantes que acudieron a presentar la documentación requerida, acreditaron contar con los requisitos y perfil profesional exigidos por la Ley, puesto que acreditaron conocimientos y experiencia en materias relacionadas con actividades de contraloría, sobre todo, partiendo de las previsiones que esta Soberanía estableció al aprobar la Ley de Fiscalización Superior, como requisitos que permiten asegurar la idoneidad de quien habrá de ocupar la titularidad del Órgano Superior de Fiscalización.

En este sentido también fue ponderada la trayectoria y conocimientos teóricos y prácticos relacionados con funciones de fiscalización y auditoría, en razón de que estimamos de vital importancia que quien desempeñe esta función técnica de la Legislatura deberá hacerlo con un total dominio de la materia.

De conformidad con los propósitos de la Ley de Fiscalización Superior, es de advertirse que quien ocupe el cargo de Auditor Superior de Fiscalización, debe garantizar absoluta honestidad, profesionalismo y experiencia, cualidades que observamos en los profesionistas que elegimos como terna.

En seguimiento al procedimiento establecido en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior, se presenta la terna de aspirantes respectiva a la Junta de Coordinación Política para que esta la turne al Pleno Legislativo.

En razón de lo anterior y una vez agotado el procedimiento previsto por la Ley de la materia, los diputados que integramos la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene por integrada y se aprueba la terna de aspirantes, en orden de prelación, a ocupar el cargo de Auditor Superior de Fiscalización del Poder Legislativo, conforme al tenor siguiente:

- 1.- Octavio Mena Alarcón.
- 2.- Jesús Everardo Villarreal Tijerina.
- 3.- Mario Alberto Rodríguez Hernández.

SEGUNDO.- Remítase la propuesta a la Junta de Coordinación Política, a efecto de que la turne al Pleno de este Poder Legislativo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de septiembre de dos mil cinco.

COMISION LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION

PRESIDENTE

**DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
(RUBRICA).**

SECRETARIA

**DIP. MERCEDES COLIN GUADARRAMA
(RUBRICA).**

**DIP. MA. CRISTINA MOCTEZUMA LULE
(RUBRICA).**

DIP. GONZALO ALARCON BARCENA

**DIP. LUIS XAVIER MAAWAD ROBERT
(RUBRICA).**

PROSECRETARIA

DIP. PORFIRIA HUAZO CEDILLO

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).**

**DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).**

**DIP. IGNACIO RUBI SALAZAR
(RUBRICA).**

